

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MERCEDES BOHORQUEZ BECERRA CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Sería el momento de admitir la apelación con relación a la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, no obstante una vez revisado el correo electrónico del despacho des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co no se encuentra registro alguno de envió.

Por lo anterior, se **ORDENA** al juzgado remita bien sea el **EXPEDIENTE DIGITAL** dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Circular PCSJC21-6, Circular PCSJC20-27 y el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura en relación a los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expediente, o en su defecto, se remita el **EXPEDIENTE FÍSICO** verificando previa remisión, se encuentren la totalidad de los documentos y audiencias pertenecientes al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del magistrado ponente. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'L' inicial. En el fondo, se puede ver una marca de agua o un sello que dice "MCS 130 PS".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 1

Notificado en estado del 24 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARITZA PEREZ BERMUDEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Sería el momento de admitir la apelación con relación a la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, no obstante una vez revisado el correo electrónico del despacho des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co no se encuentra registro alguno de envió.

Por lo anterior, se **ORDENA** al juzgado remita bien sea el **EXPEDIENTE DIGITAL** dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Circular PCSJC21-6, Circular PCSJC20-27 y el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura en relación a los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expediente, o en su defecto, se remita el **EXPEDIENTE FÍSICO** verificando previa remisión, se encuentren la totalidad de los documentos y audiencias pertenecientes al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco. Hay una marca de agua o sello muy tenue en el fondo que dice "MCS 130 PS".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARY FIGUEROA TRUJILLO
CONTRA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Sería el momento de admitir la apelación con relación a la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, no obstante el proceso digital allegado mediante correo de fecha 05 de marzo de 2021, **no cumple** con lo señalado en la Circular PCSJC21-6, Circular PCSJC20-27 y el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura en relación a los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expediente, razón por la cual no permite dar continuidad al trámite correspondiente.

Por lo anterior, se **ORDENA** al juzgado de cumplimiento a lo estipulado en precedencia, o en su defecto, remita el expediente físico verificando previa remisión, se encuentren la totalidad de los documentos y audiencias pertenecientes al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo con una marca de agua o sello difuso que dice "MIL 130 PS".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALEJANDRO GONZALEZ OSPINA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** interpuesto por la parte demandante.

No obstante lo anterior, y para un **mejor proveer** se **ORDENA** al juzgado remita de manera inmediata el **expediente físico** del proceso de la referencia.

Por otro lado, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacúan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta roja, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo que incluye una marca de agua o un sello de "RECIBIDO" en color rojo.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 1

Notificado en estado del día 24 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA MERCEDES TORRES JIMENEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** interpuesto por las partes demandadas.

Así mismo, es necesario señalar que el presente proceso se conocerá también en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la ley 1149 de 2007, por ser garante la Nación.

No obstante lo anterior, y para un **mejor proveer** se **ORDENA** al juzgado remita de manera inmediata el **expediente físico** del proceso de la referencia.

Por otro lado, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo que incluye una marca de agua o sello desenfocado que dice "MAG. LUIS BARÓN".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 1

Notificado en estado del día 24 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PATRICIA EUGENIA CORREA
RAMIREZ CONTRA MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS**

Bogotá D.C., 20 enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA 11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente CONSULTA.**

No obstante lo anterior, y para un **mejor proveer** se **ORDENA** al juzgado remita de manera inmediata el **expediente físico** del proceso de la referencia.

Igualmente, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo que incluye una marca de agua o sello circular difuso.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1 Fls. 1

Notificado en estado del 24 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior de
Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE DR. LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CAMPO ELIAS SABOGAL MORA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 1149 de 2007 y el Acuerdo PSSA11-8172 de junio 9 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un proceso que inició con posterioridad al 1° de julio de 2011, y cuyo trámite corresponde al consagrado en la ley 1149 de 2007, se **ADMITE la presente Apelación de Sentencia** interpuesto por la parte demandante.

No obstante lo anterior, y para un **mejor proveer** se **ORDENA** al juzgado remita de manera inmediata el **expediente físico** del proceso de la referencia.

Por otro lado, se advierte a las partes que los procesos que ingresan al Despacho por reparto se evacuan por orden crónológico de llegada, por lo que una vez le **corresponda su turno**, se señalará fecha para proferir la decisión que en derecho corresponda y en el mismo auto de señalamiento, se correrá traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del magistrado Luis Alfredo Barón Corredor. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'L' inicial y una 'C' final que se cierra.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO

C.1/ Fls. 1

Notificado en estado del día 24 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Bogotá

SALA LABORAL

20 de enero de 2022

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILSON ANTONIO LUQUE MANJARRES
contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
COBNTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver el recurso de reposición e incidente de nulidad elevados por la UGPP, en contra del auto del 9 de noviembre de 2020 (fl. 138), mediante el cual se decretó como prueba de oficio la documental allegada por la parte actora en los alegatos surtidos en esta instancia.

ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado al correo electrónico de la Sala el 8 de noviembre de 2021 (fls. 135 a 138), el apoderado de la parte actora presentó alegatos en esta instancia conforme se dispuso en proveído del 3 de noviembre de 2021 (fl. 134), al igual que aportó con el citado escrito copia de la audiencia especial de conciliación celebrada el 14 de noviembre de 1991 entre el aquí demandante y la CAJA AGRARIA, mediante la cual dan por terminado de común acuerdo el contrato de trabajo a partir del 16 de noviembre de 1991 (fls. 135 a 137).

En auto del 9 de noviembre de 2021, se decretó como prueba la documental allegada por la parte actora, en atención a lo normado en el artículo 83 del CPL, por considerarse de vital importancia para resolver la

alzada, para lo cual se le corrió traslado a la demandada por el término de tres días hábiles, a fin de que se pronunciara al respecto (fl. 138)

Dentro del término de traslado, la UGPP interpuso recurso de reposición y en subsidio incidente de nulidad (fls. 142 a 144), manifestado que el a quo en audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, no decretó unas pruebas solicitadas por el demandante entre ellas, que se oficiara el Ministerio de Agricultura para que allegara copia auténtica del acta de retiro voluntario, por considerar que esa prueba era de las que podían haberse pedido mediante el ejercicio del derecho de petición en atención a lo normado en el artículo 78 del CGP, sin que contra dicha decisión el accionante presentara reparo alguno. Sostiene que el a quo basó su decisión en una prueba documental inexistente como lo es el acta de retiro voluntario, pues la misma no se aportó como tampoco se decretó en primera instancia, de ahí que la entidad interpusiera recurso de apelación contra la sentencia, advirtiendo que no existe prueba auténtica que acredite el retiro voluntario, de ahí que hasta ese momento tal circunstancia no estuviera probada. Menciona que en segunda instancia se decretó de oficio los documentos aportados por el demandante en los alegatos de conclusión, lo cual afecta de fondo la materia apelada, solicitando se excluya la misma por haberse aportado extemporánea e irregularmente y se estudie el proceso con el material probatorio que proviene desde la primera instancia. En subsidio de lo anterior, manifiesta que interpone NULIDAD CONSTITUCIONAL de conformidad con el artículo 29 de la CN, señalado que en este caso no se cumplen los presupuestos del artículo 83 del CPL para tenerse como prueba la aportada con los alegatos de conclusión en segunda instancia, habida cuenta que la misma atenta contra el derecho de defensa y debido proceso de la entidad, en tanto se decretó una prueba que no fue aportada oportunamente y con violación al debido proceso y por tanto, nula de pleno derecho, pues se decretó una prueba que se negó en primera instancia.

Del recurso e incidente de nulidad planteados, se le corrió traslado a la parte actora en auto del 2 de diciembre de 2021 (fl. 148), sin que dentro del término de traslado se manifestara al respecto.

CONSIDERACIONES

Para resolver, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 CPL, que indica:

“Las partes no podrán solicitar del Tribunal la práctica de pruebas no pedidas ni decretadas en primera instancia.

*Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal, a petición de parte, ordenar su práctica **y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.***

Si en la audiencia no fuere posible practicar todas las pruebas, citará para una nueva con ese fin, que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes.” (Resaltado de la Sala)

Conforme a ello, si bien le asiste razón a la UGPP al señalar que el actor en el acápite de pruebas solicitó se oficiara al Ministerio de Agricultura para que allegara copia autentica del acta de retiro voluntario, la cual fue negada por el a quo en audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y que el citado documento lo allegó con los alegatos presentados en esta instancia, también lo es que, como se indicó en el auto del 9 de noviembre de 2021, dicha prueba se decretó de oficio por considerarse de vital importancia para resolver la alzada.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el citado artículo 83 CPL, que en el aparte resaltado, señala: “**y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.**”; de ahí que no le asista razón a la accionada al manifestar que no se cumple con las previsiones de la referida norma pues fue con base en ella, que la Sala consideró que dicha prueba debía ser decretada en esta instancia pro necesaria para resolver el recurso de apelación.

Sin que su decreto, vaya en contravía del derecho de contradicción, defensa y debido proceso de la entidad, habida cuenta que para ello se le corrió traslado de la prueba a fin que manifestara lo pertinente, tanto así, que interpuso el presente recurso manifestando su oposición.

Así las cosas, como quiera que la prueba objeto de reparo se decretó con base en el aparte final del inciso segundo del artículo 83 del CPL, es por lo que no se repone el auto del 9 de noviembre de 2021.

Incidente de nulidad

De entrada, ha de advertirse que las nulidades contempladas en el artículo 133 del CGP son taxativas, sin que en la citada norma se encuentre contemplada la que invoca el solicitante con fundamento en el artículo 29 de la CN, de ahí que en los términos del inciso final del artículo 135 ibidem deba rechazarse de plano, habida cuenta que la nulidad se funda en una causal distinta a las determinadas como tales en la norma en cita.

Aunado a ello, debe indicarse que si bien la Corte Constitucional en sentencia C – 491 señaló que además de las causales de nulidad establecidas en su momento en el artículo 140 del CPC hoy 133 del CGP, puede invocarse como tal la prevista en el artículo 29 de la CN, lo cierto es que ello solo es dable cuando se trate de una prueba obtenida con violación al debido proceso; situación que el presente caso no se da, pues como se dijo, la prueba se decretó con fundamento en el aparte final del inciso segundo del artículo 83 del CPL, lo cual, contrario a lo señalado por la incidentante, no constituye una violación al debido proceso y menos aun cuando de la misma se le corrió traslado como se dijo en apartes anteriores.

De otro lado, la nulidad planteada tampoco está llamada a prosperar, toda vez que no cumple con los presupuestos contenidos en el inciso 2º del artículo 135 del CGP, a saber:

*“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.**”* (Resaltado de la Sala)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la accionada interpuso recurso de reposición y en subsidio la nulidad, es decir, no podía alegarla por haber presentado primero el citado recurso.

Bajo ese entendido, como quiera que la demandada alegó la nulidad después de actuar en el proceso sin proponerla, es por lo que la misma habrá de rechazarse.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

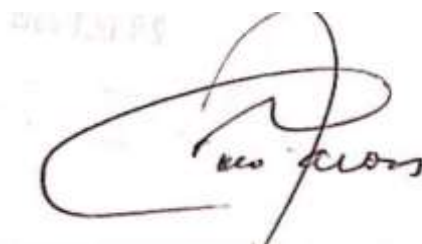
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la UGPP en contra del auto del 9 de noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR el incidente de nulidad planteado por la demandada, según se indicó en precedencia.

TERCERO: En firme la presente decisión, ingresen las diligencias al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde, conforme se indicó en auto del 2 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

20 de enero de 2022

**PROCESO ORDINARIO DE CLARA YOLANDA BOHORQUEZ MORA =
CONTRA = ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de corrección elevada por la apoderada de la parte demandante.

ANTECEDENTES

El día 29 de octubre de 2021, se profirió decisión de segunda instancia, en la cual se ordenó adicionar y modificar el ordinal primero de la sentencia apelada, únicamente en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A. el traslado a COLPENSIONES de las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posea la accionante en su cuenta de ahorro individual, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consideración a la anterior decisión, el apoderado de la parte actora presentó escrito en el que solicita se aclare la sentencia ya que ofrece frases que pueden ser confusas y con ellos prestarse para malas interpretaciones, concretamente en el pie de página del documento, puesto que se trae a colación una persona diferente a la demandante.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de tenerse en cuenta la norma que regula la materia en lo pertinente a la aclaración de la sentencia, no es otra que el inciso 3° del artículo 286 del CGP que señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

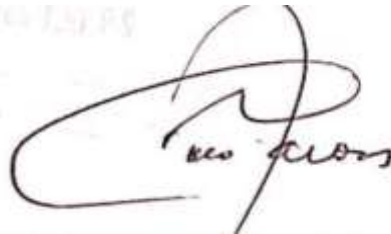
Siguiendo la norma en cita y revisada la sentencia proferida por esta instancia el 29 de octubre de 2021, se observa que efectivamente en el pie de página se indica que la demandante corresponde a la señora MÓNICA CRISTINA PUA CABRALES cuando en realidad es CLARA YOLANDA BOHORQUEZ MORA, por lo que se accederá a la solicitud de corrección, como quiera que ello puede incurrir en error a las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el pie de página de la sentencia fecha 29 de octubre de 2021, proferida por esta instancia, en el sentido de **ACLARAR** que para todos los efectos la demandante dentro del presente proceso corresponde a la señora CLARA YOLANDA BOHORQUEZ MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.534.980.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA CLARA MURIEL BOTERO** contra **COLPENSIONES y otros.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 005 2018 00310 01.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela STL15904-2021 proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de reemplazo por escrito, para el **31 DE ENERO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ÓSCAR HERNÁN RODRÍGUEZ GUERRERO** contra **COLPENSIONES y otros.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 026 2017 00534 01.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela STL16920-2021 proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de reemplazo por escrito, para el **31 DE ENERO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA MAGDALENA CASTRO ACEVEDO** contra **COLPENSIONES y otros.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 003 2019 00023 01 (*).

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Vistos los informes secretariales que anteceden inmediatamente a la presente providencia, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela STP8053-2021 proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que fue notificado al suscrito Magistrado el día 17 de los corrientes mes y año, como dan cuenta los archivos n.º 3, 4, 5, 6.a., 7.a., 8, 9, 10 y 10.c. del expediente digital allegado en el término de la distancia por el juzgado de origen, se programa la fecha con el fin de proferir la decisión de reemplazo por escrito, para el **31 DE ENERO DE 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

(*) Hipervínculo de consulta de expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des15sltsbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EksT1DLFx1tMnTKymU7bXwQBut7Qqgo5y0EfZFfyCEsOTQ?e=hQcghZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.- ALIANSALUD EPS S.A. CONTRA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-.

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

A U T O

Llegan las presentes diligencias para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia. No obstante se entra al siguiente análisis:

A N T E C E D E N T E S

Por intermedio de apoderado judicial, Aliansalud Entidad Promotora de Salud S.A., Aliansalud EPS S.A., interpuso demanda en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES. La demanda fue presentada en la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá y le correspondió por reparto al Juzgado Quince Laboral del Circuito, el cual mediante auto de 1º de octubre de 2018 (fl. 90) admitió la demanda y dio trámite al asunto profiriendo sentencia el 13 de julio de 2021(fl. 214 y 215), concediendo en aquella oportunidad los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la decisión que dirimió de fondo el asunto, por lo que procedió a remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para la resolución del recurso, correspondiendo el conocimiento del asunto a este magistrado sustanciador.

Como fundamento de los hechos, se indica que: Aliansalud, suministró medicamentos, procedimientos, prestaciones e insumos NO POS en acatamiento de sentencias de tutela entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, por lo que recobró 165 ítems al Fosyga en suma de \$143.533.473, sin embargo, algunos de estos fueron glosados de improcedentes parcial o totalmente, lo que ocasionó que se devolvieran los soportes de los recobros. Al momento de la reclamación, el Fosyga tenía a su cargo el sufragar los gastos NO POS de servicios en salud, función que asumió a partir del 1º de agosto de 2017, pese a ello ni esta entidad ni el Ministerio de Salud han cubierto las expensas ocasionadas con la prestación de los servicios, lo que deriva en perjuicios para la EPS.

C O N S I D E R A C I O N E S

Se pretende a través del presente asunto Aliansalud EPS S.A. que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, proceda al pago de 165 recobros correspondientes a \$143.533.473, los gastos administrativos en los que incurrió la EPS por valor de \$14.353.347, los intereses moratorios sobre las condenas y las costas del proceso. Subsidiariamente, petición la indexación de las condenas.

Conforme al numeral 4º del artículo 2º del CPTSS, la jurisdicción ordinaria laboral conoce de “las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

Sobre el particular, debe señalarse que el pago de recobros judiciales por parte del Estado, no corresponden a los conflictos jurídicos estimados para el conocimiento de los jueces del trabajo, ya que son litigios originados en un servicio prestado, y no en uno pendiente de ser cubierto por el sistema general de seguridad social, sin que tampoco pueda considerarse que la ADRES sea una entidad prestadora de servicios en salud como las EPS o las IPS, toda vez que dentro de las funciones enlistadas en el artículo 3º del Decreto 1439 de 2016, no se le adjudicó ninguna en ese sentido.

Ahora, el trámite que adelantan las EPS ante la ADRES para el reembolso de los dineros con los cuales cubrió las contingencias de los afiliados, se torna en un trámite administrativo, mediante el cual la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES- expide actos administrativos en los que consolida o niega la existencia de una obligación a cargo de la administración, escapando de esta manera el asunto de la órbita laboral.

Al punto, la Corte Constitucional en auto 389 de 2021, al dirimir un conflicto de jurisdicción y competencia¹, en un asunto de idénticas características, estimó:

“concluye la Sala que el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida en que, como ya se indicó, no corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras, relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó.

31. Así las cosas -descartada la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social-, para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, es necesario acudir a la cláusula que trae el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que indica que “[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa” (negrillas fuera de texto). (...)

36. La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad. (...)

Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos¹, al proferir la comunicación referida (supra 36), la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción tiene un término especial para su

¹ Acto Legislativo 02 de 2015, que adicionó el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución.

presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo2. (...)”

En tal medida y conforme lo reglado por el artículo 16 del CGP, en concordancia con el artículo 138 ibídem, aplicable a los juicios laborales, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se procederá a declarar la falta de jurisdicción y competencia, y se ordenará la remisión de las diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

Por lo precedente, el Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral

R E S U E L V E

Primero: *Declarar la falta de jurisdicción y competencia, para definir el presente asunto, acorde lo enunciado en la parte motiva de la presente decisión.*

Segundo: *Por Secretaria, remítase las diligencias a la Oficina Judicial a fin de que someta la presente demanda al reparto para que sea asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá y comuníquese lo aquí decidido al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá y a las partes.*

Notifíquese y Cúmplase.


MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado


TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITAN

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO DE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - CONTRA FAMISANAR EPS S.A.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

A U T O

Seria del caso en esta oportunidad proferir decisión de fondo sino fuera porque dentro de las diligencias no obra el recurso de alzada, por lo que se ordena remitir por secretaría las presentes diligencias a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandante** interpuso dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que entre las partes existió un contrato de trabajo desde el 8 de junio de 2015 hasta el 24 de febrero de 2016 y como consecuencia de ello condenó al demandado al pago de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, sanción moratoria del artículo 65 del CST y los intereses moratorios causados a partir del mes 25, sanción por la no consignación de las cesantías, el pago del cálculo actuarial causado por los aportes a seguridad social del tiempo que estuvo vigente el contrato de trabajo,.

Por otra parte, absolvió al demandado de las demás pretensiones incoadas en su contra; decisión que apelada por las partes y revocada parcialmente en segunda instancia por esta Corporación.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante recae sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas con las resultas del proceso, esto es, sobre los siguientes conceptos y sumas de dinero que pretendió:

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Pretensiones no concedidas	Valor
Indemnización por despido sin justa causa Art. 64 CST	\$ 850.000,00
Incapacidades con ocasión al accidente de trabajo (97 días)	\$ 2.748.333,33
Indemnización plena parcial derivada del accidente de trabajo no reportado - El cual causo lesiones en dos manos y secuelas irreversibles en lo demás (Fl. 296 a 304)	\$ 93.953.618,00
Total Pretensiones	\$ 97.551.951,33

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, lo que debió pagársele a la demandante, por concepto de una eventual condena a la demandada, asciende a **\$ 97.551.951,33** suma que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, como quiera que las demás pretensiones ya fueron reconocidas con la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.
Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCIA MURILLO VARÓN
Magistrado


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado

Radicacion 11001310501420160029001

Pretensiones no concedidas	Valor
Indemnización por despido sin justa causa Art 64 CST	\$ 850.000,00
Incapacidades con ocasion al accidente detrabajo (97 días)	\$ 2.748.333,33
Indemnizacin plena parcial derivada del accidente de trabajo no reportado - El cual causo leiones en dos manos y secuelas irreversibles en lo demas (Fl. 296 a 304)	\$ 93.953.618,00
Total Pretensiones	\$ 97.551.951,33

República de Colombia
Rama Judicial

000000



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

22 JAN 21 2022 12:14
RECEIVED DEPT. DE JUST. Y P.D.
BOGOTÁ D.C. 144088

Rad: Ordinario 38 2020 00003 01
RI: S-3098-21
De: MARÍA TERES GODOY GÓMEZ.
Contra: UGPP.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 08 2020 00005 01
RI: S-3075-21
De: ASTRID DUQUE GAMEZ.
Contra: SIGIFREDO SANJUÁN VEGA.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 30 2020 00005 01
RI: S-3095-21
De: LUZ ESPERANZA CORTES ORJUELA
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 31 2015 00066 01
RI: S-3085-21
De: LUIS ENRIQUE GONZALEZ CORTES.
Contra: PANADERÍA Y PASTELERÍA EL PORTAL No. 2.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 36 2016 00075 02
RI: S-3027-21
De: EPS SANITAS S.A.
Contra: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

22 JAN 21 PM 12:11
Cecilia

0000000

Recibido en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 22 de enero de 2022.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 20 de enero de 2022, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 09 2020 00094 01
RI: - S-3101-21
De: JAIRO VELASCO DUARTE.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2020 00098 01
RI: S-3096-21
De: VICTOR MANUEL RINCÓN VARGAS.
Contra: UGPP.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



000000

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

22 de Enero de 2022
Folio 1 de 1
Folio 1 de 1
Folio 1 de 1

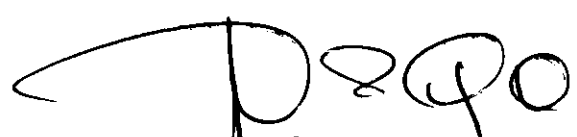
Rad: Ordinario 31 2021 00154 01
RI: S-3086-21
De: JULIO CESAR PIEDRAHITA RICAUTE.
Contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

000000

22 JAN 21 11:12:11

SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.

[Firma manuscrita]

Rad: Ordinario 38 2019 00180 01
RI: S-3004-21
De: BANCOLDEX – BANCO DEL COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
Contra: SALUD TOTAL EPS Y OTRO.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 06 2017 00218 01
RI: S-3097-21
De: JULIO CESAR RUIZ LONDOÑO.
Contra: AMINTA RENGIFO LOPEZ.

[Firma manuscrita]

22 JUN 21 14:12:11

0000000

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



000000

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

22 MAR 21 PM 12:45
LIBRO DE REGISTRO
FOLIO 1000000

Rad: Ordinario 27 2020 00273 01
RI: S-3100-21
De: MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ ORTIZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



0000000

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 11 2014 00286 01
RI: S-3059-21
De: NOLBERTO ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ.
Contra: CELPRO S.A.S Y OTROS.

[Firma manuscrita]

22 MAR 21 PM 12:14

RECIBIDO
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTA D.C.
2022-03-21

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de octubre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

0000000

22 JAN 21 PM 12:11

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL

Rad: Ordinario 24 2014 00289 01
RI: S-3058-21
De: GERMAN CERA NAVARRO.
Contra: UGPP.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de octubre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 09 2019 00327 01
Rl: S-3074-21
De: CARLOS ABDON CORTES LOPEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



000000

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

[Firma manuscrita]

22 JUN 21 PM 12:14

[Firma manuscrita]

Rad: Ordinario 12 2020 00330 01
RI: S-3103-21
De: PABLO CESAR CORTES MANRIQUE.
Contra: BRINKS DE COLOMBIA S.A.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



000000

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 21 2020 00337 01
RI: S-3099-21
De: CARMEN ROSA PULIDO PÉREZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

22 JUN 21 PM 12:14

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial

0000000



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

22 JUN 2022
FOLIO 12
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Rad: Ordinario 27 2019 00342 01
RI: S-3079-21
De: PEDRO PABLO TRIVIÑO OROZCO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2019 00385 01
RI: - S-3051-21
De: RODOLFO GIOVANNI RODRIGUEZ ORTEGA.
Contra: FAMISANAR EPS Y OTRO.

Concedido

22 JUN 21 PM 12:11

RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2019 00386 01
RI: S-3069-21
De: MAURICIO LEÓN CABRA.
Contra: FLEXO SPRING S.A.S.

0000000
2022-01-21 PM 12:13
Corte Suprema de Justicia
Sección Quinta - Sala Laboral

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2019 00419 01
RI: S-3041-21
De: DIANA LUZ ZABALETA MARTINEZ.
Contra: SOPAS COLOMBIANAS.

0000000
22 JAN 21 PM 12:11
Cada

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 33 2019 00432 01

RI: S-3064-21

De: HECTOR RAMIRO HUERTAS HUERTAS.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

000000

22 JUN 21 PM 12:13

[Firma manuscrita]

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita de Luis Agustín Vega Carvajal]

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 07 2019 00442 01
RI: S-2913-21
De: JOSÉ GUILLERMO HERRERA RAMÍREZ
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

0000000
4/1/21 PM 12:11
[Firma]

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 17 2017 00455 01
RI: S-3028-21
De: ANA ELVIA ROMANO CASTRO Y OTROS.
Contra: AFP PROTECCIÓN S.A

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 20 de enero de 2022, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Prize

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



0000000

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

22 JUN 21 P.M. 13
Firma: [Firma manuscrita]

Rad: Ordinario 16 2020 00460 01
RI: S-3071-21
De: TERESA BLANCO DE HIGUERA.
Contra: UGPP.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2019 00542 01
RI: S-3083-21
De: YAMILE IRENE MALDONADO MARTÍNEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 10 2019 00572 01
Rl: S-3067-21
De: . LUZ MARINA PEREZ ALFONSO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



0000000

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

22 de Enero de 2022

Rad: Ordinario 39 2019 00577 01
RI: S-3070-21
De: JAQUELINE FABIOLA SÁNCHEZ TRIVIÑO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de diciembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 12 2016 00632 01
RI: S-3066-21
De: SIXTA VELANDIA DE SANCHEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



000000

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

[Firma manuscrita]

22 MAR 2022 11:12:12

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTA D.C.
22 MAR 2022 11:12:12

Rad: Ordinario 12 2016 00677 01
RI: S-3082-21
De: AGUSTIN ROA SÁNCHEZ.
Contra: EDILSON VARGAS VALENZUELA.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 24 2017 00684 01
RI: S-3094-21
De: ANA LUCIA GIRALDO GRAJALES.
Contra: SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

[Firma manuscrita]

22/01/2022

[Firma manuscrita]

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 16 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

0000000
22 JUN 21 PM 3:13
FOLIO 13
Cartera-Sub-Laboral

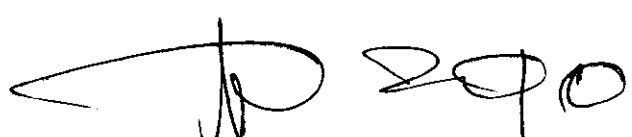
Rad: Ordinario 06 2017 00765 01
Rl: S-3068-21
De: JORGE ELIECER SUAREZ CAJAMARCA Y OTRO.
Contra: NON PLUS ULTRA S.A. Y OTRO.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 02 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 14 2019 00766 01

RI: S-3057-21

De: JURY ROJAS MARTINEZ.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

22 JAN 21 PM 12:11

Unidad Ejecutiva de
Secretaría Judicial de

[Firma manuscrita]

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de octubre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

000000

22 JUN 21 PM 12:11

RECEIVED
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL
22 JUN 21 PM 12:11

Rad: Ordinario 30 2019 00780 01
RI: S-3056-21
De: BERNARDO PRADA SILVA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de octubre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2019 00834 01
RI: S-3106-21
De: CARRERA ARANGO S.A.S.
Contra: CRUZ BLANCA E.P.S S.A. Y OTRO.

Carvajal

22 MAR 21 PM 12:14

Recebo de la Sala Laboral
22 MAR 21 PM 12:14

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 30 de noviembre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial

0000000



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Carvajal

22 JAN 21 PM 12:11

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA
BOGOTA D.C.

Rad: Ordinario 30 2019 00860 01
RI: S-3055-21
De: CLARIBEL VILLEGAS GONZÁLEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de octubre de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE MARZO DEL AÑO 2022**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DAYANA LORENA RODRIGUEZ
MARTIN CONTRA SALAZAR Y TRAVERA LTDA.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que el expediente digitalizado fue remitido por el Juzgado Veinte 20 Laboral del Circuito de Bogotá, pero tan solo fue posible obtenerlo de manera completa en la fecha ante los reiterados requerimientos realizados a ese despacho; en cumplimiento a la orden de tutela dispuesta por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia. Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del viernes cuatro (4) de febrero del año dos mil veintidós (2022)**, la cual será escrita.*

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 108



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 002-2019-00206-01

Demandante: GUSTAVO VEGA OROZCO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022).

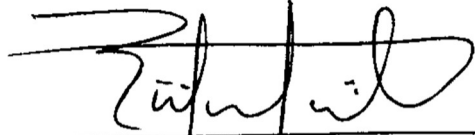
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia emitida el 09 de noviembre de 2021. Así mismo se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105-002-2019-00435-01

Demandante: MARTHA PATRICIA RAMOS SANCHEZ

**Demandada(o): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022).

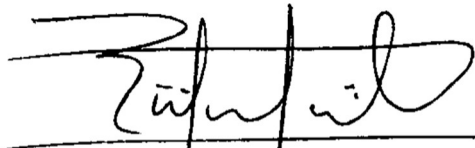
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, SKANDIA S.A., contra el auto proferido el 02 de noviembre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral segundo (2º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtido el antedicho traslado, se proferirá la decisión escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- **022-2019-00328-01**

Demandante: MYRIAM YOLANDA JIMENEZ PARRA

Demandada: NUBIA GONZALEZ CERÓN

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022).

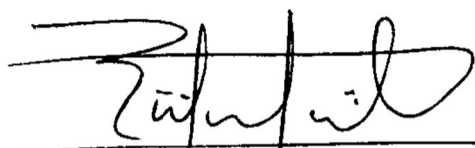
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la parte actora (art. 69 CPTSS), respecto de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, término que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 026-2020-00424-01

Demandante: YOLIMA OROZCO OLAYA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022).

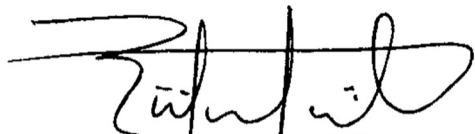
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 08 de noviembre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandante y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandante, empieza a correr el traslado para la parte demandada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 027-2019-00607-01

Demandante: MARIA EUGENIA TORRES ARENALES

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022).

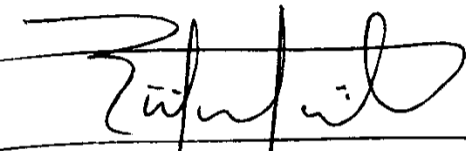
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2021. Así mismo se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 029-2020-00281-01

Demandante: MONICA JULIANA VARGAS LONDOÑO
Demandado: INVERSIONES BIBO S.A.S.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

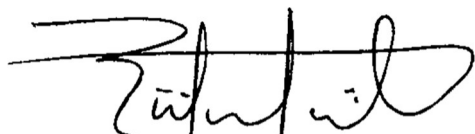
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto proferido del 18 de mayo de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral segundo (2º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 16 de febrero de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtido el antedicho traslado, se proferirá la decisión escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 029-2021-00220-01

Demandante: OLGA JEANNETTE RIVEROS LEAL

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

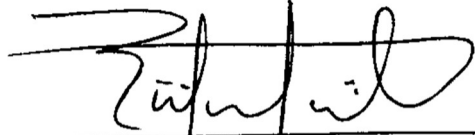
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia emitida el 25 de noviembre de 2021. Así mismo se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS**

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105-036-2019-00248-01

Demandante: JORGE DAVID SIERRA SANABRIA

**Demandada(o): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá, D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

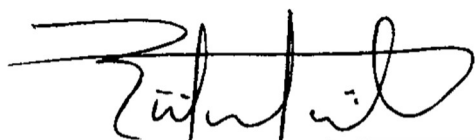
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandante y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandante, empieza a correr el traslado para la parte demandada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 006-2020-00146-01

Demandante: JAIME GONZALEZ BARRAGAN

**Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

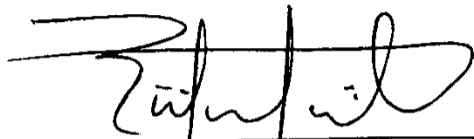
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 09 de noviembre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la parte demandante y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandante, empieza a correr el traslado para la parte demandada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105-009-2018-0011-01

Demandante: BENJAMIN BARRAGAN AYA

**Demandada(o): EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A.
ECOPETROL Y OTROS.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022).

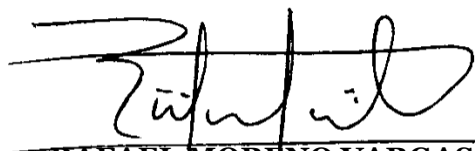
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación presentados por las parte demandada OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A. contra la sentencia proferida el 05 de octubre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtido el antedicho traslado, se proferirá la decisión escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105-009-2019-00332-02

Demandante: MIRTA ELENA ROSALES MARTÍNEZ

Demandada(o): CABLE SERVICIOS S.A.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

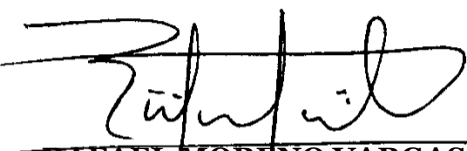
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 01 de octubre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandante y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandante, empieza a correr el traslado para la parte demandada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 010-2019-00457-01

Demandante: DIEGO FERNANDO BARRETO CARVAJAL

Demandada: SMART SECURITY LTDA.

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022).

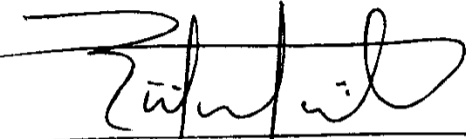
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la parte demandante y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandante, empieza a correr el traslado para la parte demandada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105-015-2019-0293-01

Demandante: LUZ MERY BARCO VELEZ.

Demandada(o): FUNDACION SALUD BOSQUE.

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022).

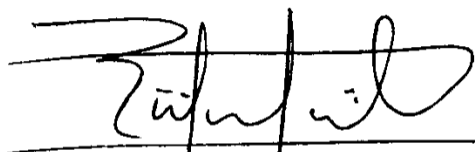
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación presentados por las partes demandadas contra el auto proferido el 25 de octubre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral segundo (2º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días**, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtido el antedicho traslado, se proferirá la decisión escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 015-2019-00302-01

Demandante: GLADYS BUSTOS TRUYOL

Demandada: AFP PROTECCIÓN Y OTRO.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

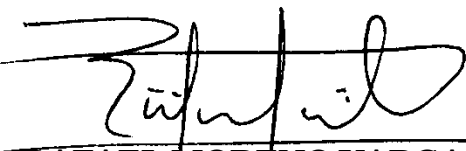
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 019-2018-00614-01

Demandante: LUZ PATRICIA SÁNCHEZ ROJAS

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022).

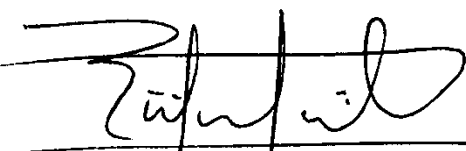
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la demandante y los apoderados de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, contra la sentencia emitida el 08 de octubre de 2021. Así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, término que empieza a correr de manera conjunta para las partes, a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 019-2019-00122-01

Demandante: **GERMAN CAMARGO TORRES**

Demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**
 PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022).

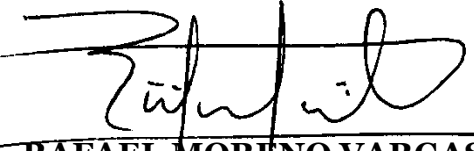
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandada, contra la sentencia emitida el 28 de octubre de 2021. Así mismo se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 020-2019-00763-01

Demandante: ANGELA GUTIERREZ RODRIGUEZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

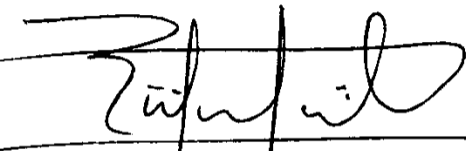
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia emitida el 17 de septiembre de 2021. Así mismo se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105-021-2019-00734-01

Demandante: CARLOS IVAN ZULUAGA

Demandada(o): COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

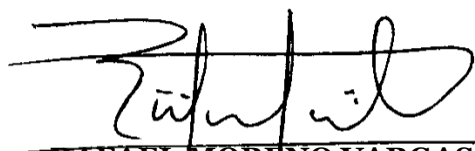
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 08 de noviembre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandante y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandante, empieza a correr el traslado para la parte demandada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- **021-2019-00793-01**

Demandante: HERNANDO AUGUSTO FRESNEDA CHAVEZ

Demandada: ASONER LTDA.

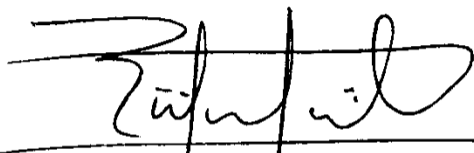
Dieciocho (18) de enero dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la parte actora (art. 69 CPTSS), respecto de la sentencia proferida el 22 de octubre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, término que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105-024-2017-00486-01

Demandante: BLANCA CECILIA SANABRIA BECERRA

Demandada(o): PROTECCIÓN S.A. Y OTRO

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022).

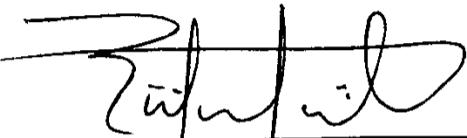
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 17 de noviembre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandante y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandante, empieza a correr el traslado para la parte demandada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105-029-2017-0477-03

Demandante: LILIANA FERNANDEZ DIAS

Demandada(o): BODY LIGTH SPA S.A.

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022).

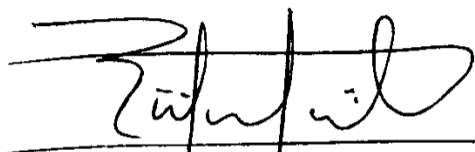
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE los recursos de apelación presentados por las partes contra el auto proferido el 08 de octubre de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral segundo (2º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días**, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtido el antedicho traslado, se proferirá la decisión escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANTOS PERALTA ORTIZ CONTRA
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENIONES.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue
presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de
2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5)
días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o
ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán
al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este
Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos,
manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de
la tarde (3:00 p.m.) del lunes treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós
(2022)**, la cual será escrita.*

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERIBERTO RESTREPO NARANJO CONTRA
E.T.B. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquiva@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del lunes treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022)**, la cual será escrita.*

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HENRRY MAURICIO LEGUIZAMON DIAZ,
MYRIAM ESPINOSA PULIDO, PABLO ALEXANDER OVALLE HERNANDEZ y
SANDRA PATRICIA BLANCO PISCO CONTRA ERIKA LISETH VARGAS GOMEZ,
INVERSIONES Z&S2 S.A.S, LUIS FERNANDO CUIDA y TURIVANS S.A.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue
presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de
2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5)
días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o
ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán
al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este
Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos,
manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de
la tarde (3:00 p.m.) del miércoles nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós
(2022)**, la cual será escrita.*

Notifíquese y Cúmplase.

**MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado**



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIME SOLANO SANCHEZ CONTRA
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

*En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue
presentado y sustentado en término, se admite el mismo.*

*Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de
2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5)
días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o
ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán
al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este
Despacho: mesquivq@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos,
manténgase en Secretaría a disposición de las partes.*

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de
la tarde (3:00 p.m.) del miércoles nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós
(2022)**, la cual será escrita.*

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAITAN
Magistrado